



ACUERDO No. 021

(Diciembre 17 de 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL PARQUE NATURAL REGIONAL
CASCADAS ALTAS DEL MUNICIPIO DE GACHALÁ - CUNDINAMARCA Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en los artículos: 2.2.2.1.1.4. y 2.2.2.1.2.3., del Decreto 1076 de 2015, el literal g) del artículo 27 y numeral 16 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así como garantizar el derecho a gozar de un ambiente sano.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la norma en comento establece que la propiedad tiene una función social que implica obligaciones a la cual le es inherente una función ecológica.

Que así mismo el artículo 79 de la carta magna establece el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que al igual dispone la norma superior, en sus artículos 80 y 95 numeral 8, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica, la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución así como también prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la utilización de esta figura jurídica permite la protección y conservación de los suelos y del recurso hídrico, llevar a cabo labores de restauración y preservación de la fauna y la flora, y armoniza con lo dispuesto en el numeral 4, del artículo 1 de la ley 99 de 1993, en cuanto a que las zonas de páramos y subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos deben ser objeto de protección especial.

Que de acuerdo al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Guavio — CORPOGUAVIO tiene como objeto propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente en el territorio de su jurisdicción, a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 27 literal g) de la Ley 99 de 1993 establece como función del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, aprobar la incorporación o sustracción de áreas que trata el numeral 16 de la ley en cita.

Que dentro de las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Guavio — CORPOGUAVIO, establecidas en el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, se



Corporación Autónoma Regional del Guavío - CORPOGUAVIO

Consejo Directivo

encuentra la de reservar, alinear, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijan la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el artículo 203 de la Ley 1450 de 2011 establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el sistema de parques nacionales naturales.

Que el Convenio de Diversidad Biológica ratificado por Colombia por medio de la Ley 165 de 1994 establece, como obligación de los países firmantes del convenio, el tomar acciones tendientes a establecer un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales y promover un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8º de la Ley 165 de 1994, la Corporación Autónoma Regional del Guavío – CORPOGUAVIO ha venido desarrollando acciones para consolidar un Sistema de Áreas Protegidas Regional en su jurisdicción, mediante la definición de los aspectos técnicos y científicos para priorizar áreas a conservar por su importancia ambiental, el análisis de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, la revisión del sistema de categorías de manejo, y la formulación de los planes de manejo para las áreas declaradas.

Que el artículo 203 de la Ley 1450 de 16 de junio de 2011, establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, bajo la coordinación del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, realizar la clasificación, ordenamiento y zonificación y, determinar el régimen de usos de las áreas forestales en el territorio nacional, salvo las que se encuentren en las áreas de reserva forestal nacional y en áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales. El citado artículo no fue derogado por la Ley 1753 de Junio 09 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, según lo señalado en el artículo 267, Vigencias y derogatorias.

Que el artículo 204 del Código de Recursos Naturales - Decreto Ley 2811 de 1974, define como Área de Reserva Forestal Protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Que el artículo 207 de dicho ordenamiento define que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

Que el presente Acuerdo, así como las normas citadas en el mismo, se encuentran reguladas por el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, el cual realiza un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes y deroga todas las disposiciones de



naturaleza reglamentaria relativas al sector de ambiente desarrollo sostenible; por lo cual determina en el artículo 3.1.1. Que los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.1.5.2, reglamenta los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, señala la obligación de proteger las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y zonas de recarga de acuíferos por ser considerados áreas de especial importancia ecológico para la conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales, disposiciones que deben ser tenidas en cuenta por los municipios y las jurisdicciones que estén incorporadas en la cuenca hidrográfica.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.2.1.1.3., determina el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP como el “conjunto de las áreas protegidas, los actores sociales e institucionales y las estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, que contribuyen como un todo al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país”.

Que así mismo, en el artículo 2.2.2.1.2.1 determina dentro de las categorías de áreas protegidas públicas que conforman el SINAP: Las del sistema de parques nacionales naturales, las reservas forestales protectoras, los parques naturales regionales, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las áreas de recreación.

Que por lo anterior, en el artículo 2.2.2.1.2.4. Del Decreto 1076 de 2015 define el Parque Natural Regional como un “espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional mantiene la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute”.

Que la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos. *(Considerando repetido)*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.2.1.2.10 establece que la declaración de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Decreto 1077 de 2015, en el artículo 2.2.2.2.1.3 determina las categorías de protección en suelo rural, estableciendo en el numeral 1, Áreas de conservación y protección ambiental e incluye en ellas las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y que hacen parte de la estructura ecológica principal, para lo cual en el componente rural del plan de ordenamiento se deben señalar las medidas para garantizar su conservación y protección e incluye dentro de esta categoría las establecidas por la legislación vigente como las áreas del sistema nacional de áreas protegidas, las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua,



zona de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares, y reservas de flora y fauna.

Que la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo (PND) vigencia 2014-2018, establece en su capítulo X Crecimiento Verde, como uno de sus objetivos "Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental", el cual cuenta con la estrategia "Conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural de la nación", enmarcada dentro de la estrategia transversal Crecimiento Verde. Algunas de las acciones propuestas como elementos constituyentes de la estrategia son: la conservación de la diversidad biológica, la gestión adecuada del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la reducción de la deforestación, la restauración de ecosistemas terrestres y marinos, entre otros. Dichas acciones, establecen metas de nivel nacional y regional, dentro de las que se encuentra contemplado el aumento del número de hectáreas de áreas protegidas declaradas en el SINAP.

Que con la aprobación del Plan General Ambiental Regional PGAR 2013-2023, mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 13 del 20 de septiembre de 2013 y ajustado mediante el Acuerdo N° 04 del 25 de abril de 2016, se definieron las Líneas Estratégicas que buscan el mejoramiento de las condiciones ambientales de la jurisdicción de la Corporación como potencial ambiental del país, dentro de las cuales se encuentra la LÍNEA ESTRATÉGICA 1: "Fortalecimiento de la Planificación, Regulación y el Ordenamiento Ambiental en la Jurisdicción", cuyo objetivo es: Establecer a nivel regional una estrategia que vincule la protección y conservación de los ecosistemas hídricos; la administración y manejo de los ecosistemas estratégicos y de biodiversidad; la mitigación y adaptación al cambio climático y la gestión del riesgo de desastres permitiendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Que es meta del Plan de Acción 2016-2019 "CORPOGUAVIO vive su naturaleza", Programa "Ordenamiento ambiental del territorio", dentro del Proyecto "Desarrollo de procesos para la planificación y regulación ambiental", la declaratoria de áreas protegidas en la jurisdicción de CORPOGUAVIO.

Que dando cumplimiento a la Resolución 1125 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, surtió el trámite de la "Ruta para la declaratoria de áreas protegidas" el cual consistió en cumplir las fases de preparación y aprestamiento, encontrándose con el presente documento en la fase de declaratoria.

Que surtiendo la ruta de la Resolución No. 1125 de 2015, se solicitó al Ministerio del Interior Certificado No. 0848, expedido el 27 de agosto de 2018, en el cual manifiesta que la zona a declarar como Parque Natural Regional, no se registra presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, indígenas, minorías y rom; por lo que no se hace necesario surtir la Consulta previa exigida por la ley.

Que el predio Cascadas Altas, ubicado en las veredas Cascadas, Mesitas y Boca de Monte del municipio de Gachalá, objeto de la presente declaratoria, tiene una extensión aproximada de quinientas seis coma treinta y cuatro hectáreas (506,34) según la Oficina de Sistemas de Información Geográfica de la Corporación, quien tomo los datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que según certificados de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Gachetá, Certificados de Tradición de matrícula inmobiliaria No. 160-48717, 160-48959, 160-49528 y 160-49529 del 09 de agosto de 2018, el Predio Cascadas Altas propiedad de la Gobernación de Cundinamarca (100%), se encuentra saneado, pues está libre de



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

Consejo Directivo

todo gravamen, pleito pendiente, embargo, condición resolutoria o suspensiva de dominio, demandas, contrato de arrendamiento o anticresis, usufructos constituidos o limitaciones a la propiedad; por lo tanto se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Que el predio Cascadas Altas se ubica a una altura entre los 1700 y 2450 m.s.n.m., veredas Cascadas, Mesitas y Boca de Monte, en el área de drenaje del Río Guavio del municipio de Gachalá. Estas condiciones biofísicas brindan bienes y servicios ambientales a la comunidad local, como abastecimiento del recurso hídrico y la captura del CO₂. Así mismo, conforma un ecosistema de especial importancia por ser Bosque húmedo montano bajo y premontano según Holdridge, y compuesto por el ecosistema de bosque subandino según Cuatrecasas. Debido a la confluencia del bosque húmedo tropical y del bosque andino que caracteriza esta zona de vida, los bosques subandinos son considerados altamente diversos presentando una cobertura boscosa densa y de porte, sin embargo, debido a su privilegiada ubicación y a sus características climatológicas, ha resultado en la franja más diezmada a causa de las actividades humanas, principalmente de los procesos agrícolas.

Que esta unidad de paisaje, caracterizada por su diversidad biológica y su capacidad de regulación hídrica, promueve la protección del recurso hídrico y la conectividad ecológica entre la zona de vida o formación vegetal representativa del bosque húmedo montano bajo y premontano, además aporta a la conectividad del paisaje ya que este comprende un elemento importante entre el Parque Nacional Natural Chingaza, la Reserva Forestal Protectora Regional Tolima del municipio de Gachalá en Cundinamarca y el distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla Negra y Guanaque del Departamento de Boyacá.

Que dando cumplimiento a las directrices ordenadas por la Resolución No. 1125 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, se realizó un estudio técnico del área a declarar como protegida, teniendo en cuenta los determinantes ambientales bióticos y abióticos, así como el estudio social, cultural y económico de las personas que se encuentran en el área de influencia del predio Cascadas Altas; dejando de presente que la zona a declarar como área protegida no presenta viviendas o actividades económicas en su interior. El proceso se desarrolló en dos fases: Una fase de aprestamiento como etapa fundamental del estudio para impulsar su organización y desarrollo, de manera especial para la concertación participativa del diagnóstico y formulación del documento; se incorporó la identificación de los actores sociales directos e indirectos estudiando su historia, intereses y expectativas. Esta fase previa permitió al equipo de trabajo, conjuntamente con la comunidad, levantar un diagnóstico biótico, abiótico y social, y realizar un trabajo interdisciplinario participativo para alcanzar de una manera exitosa el producto del documento técnico. La segunda fase de declaratoria, se concretó con la elaboración del documento síntesis que permitió la consolidación del trabajo elaborado, seguido del presente acuerdo que busca formalizar el proceso de declaratoria.

Que el estudio técnico y social elaborado entre los meses de abril a septiembre de 2018, por profesionales, técnicos y Promotores Ambientales Rurales del área de Biodiversidad y Ecosistemas Estratégicos adscrita a la subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO, condensado en el documento titulado: "Propuesta de Declaratoria del Parque Natural Regional Cascadas Altas, municipio de Gachalá, Cundinamarca", el cual hace parte integral del presente Acuerdo, fue sometido a evaluación por parte del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien mediante comunicado No. 201 002205 del 12 de diciembre de 2018, emitió Concepto Favorable frente al mismo, cumpliendo de esa



forma con un requisito indispensable de la ruta de declaratoria de nuevas áreas protegidas.

Que según datos obtenidos a través de la oficina de Sistema de Información Geográfica – SIG de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO, el área del predio Cascadas Altas tiene una cobertura predominante de bosque natural denso, en la zona de vida de bosque húmedo montano bajo y premontano compuesto por el ecosistema de bosque subandino; corresponde a laderas empinadas de los frentes montañosos de los cerros, siguiendo la dirección del buzamiento de las rocas aflorantes y en algunos casos en dirección diferente, dependiendo de la disposición final de los estratos una vez sometidos a esfuerzos durante la actividad tectónica. Los procesos geodinámicos característicos de la zona que se presentan, son los escarpes hacia las partes altas, erosión hídrica laminar y concentrada en surcos.

Que en cuanto al análisis de flora realizado en estos bosques se registró un total de 205 individuos los cuales se distribuyen en 28 especies y 18 familias; en donde se resaltan las especies *Geonoma orbignyana* reportada como Casi Amenazada por el Libro Rojo de Plantas de Colombia y *Huillaea cf macrocarpa*, la cual se encuentra clasificada como En Peligro (EN) de acuerdo con los criterios definidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), así como especies del género *Cyathea* las cuales se encuentran en apéndice II de la CITES, en el que figuran especies que no están necesariamente amenazadas de extinción pero que podrían llegar a estarlo a menos que se controle estrictamente su comercio.

Que así mismo, en cuanto a flora, el bosque presente en el predio Cascadas Altas comprende una gran variedad de especies pertenecientes a los estratos herbáceo y rasante, varias de ellas epífitas, dentro de las que se resaltan pteridofitos como helechos del género *Hymenophyllum* y representantes de *Selaginella* sp., especies de las familias Bromeliaceae, Araceae, Heliconiaceae y Orchidaceae, diferentes briofitos y líquenes, rastreras como *Nertera granadensis* y precursoras como *Phytolacca rivinoides*, Las anteriores comprenden el hábitat de diferentes poblaciones de fauna, principalmente herpetos y artrópodos. Adicionalmente, se logró evidenciar en el interior del bosque la presencia de representantes de *Cecropia* sp. y con base en el taller de reconocimiento del territorio con la comunidad se reportó por parte de los pobladores la presencia de especies como el cedro (*Cedrela montana*), catalogada por la IUCN como vulnerable debido a que sus poblaciones tienen una tendencia a decrecer y reportada en el apéndice III de la CITES, a través de lo cual se reglamenta su comercialización.

Que dentro de la fauna asociada a estos bosques se presenta una alta diversidad y riqueza, representada por mamíferos terrestres como *Nasuella olivacea* catalogada como casi amenazada según la IUCN, *Caluromys lanatus*, *Nasua nasua*, *Tamandua* sp., *Mazama Rufina olivacea* catalogada como vulnerable según la IUCN, *Cerdocyon thous*, individuos de la familia *Sciuridae* y de la familia *Dasypodidae*; en el grupo de los mamíferos voladores se registraron las especies *Carollia perspicillata*, *Dermanura bogotensis* y *Stumira* sp. En cuanto a herpetos se encontraron diferentes individuos del género *Pristimantis*, resaltando la presencia de la especie *Pristimantis carranguerorum* (rana de lluvia carranguera), la cual está catalogada en el libro rojo de los anfibios de Colombia y en la Resolución 0192 de 2014 y 1912 de 2017 del MADS como vulnerable; adicionalmente, se registró la rana de quebrada *Hyloscirtus phyllognathus* perteneciente a la familia Hylidae. Por último, en cuanto al grupo de las aves, se encuentra una gran variedad de individuos pertenecientes al orden Passeriformes, además se reportó la presencia de 7 especies de colibríes (Familia Trochilidae), especies propias del continente americano y de las cuales ésta declaratoria contribuye a la protección de su hábitat.



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

Consejo Directivo

Que de acuerdo a la zonificación y codificación de cuencas hidrográficas elaborada por el IDEAM y, la delimitación de áreas de drenaje en la jurisdicción de CORPOGUAVIO, el predio Cascadas Altas se localiza en el área de drenaje del Río Trompetas, el cual tributa sus aguas al río Guavio. El potencial hídrico del predio Cascadas se ve reflejado en su localización en la parte alta de la unidad hidrológica del caño Las Lajas y el caño Blanco, los cuales son afluentes directos del río Guavio en el margen derecho aguas abajo del embalse del Guavio; además, se identifican las unidades hidrológicas de la quebrada Toronjo, Peñuela y Chinchorro, entre otros afluentes innominados de tipo perenne e intermitente que se benefician de los procesos de escorrentía e infiltración del predio Cascadas.

Que gracias al estado de conservación del predio, aunado a una baja incidencia de actividades de procesos productivos primarios basados en explotación de recursos naturales, agricultura, ganadería, caza, silvicultura y acuicultura; las aguas que drenan por el predio Cascadas Altas, se encuentran en su estado natural y están exentas de sustancias que transmitan sensaciones desagradables para el consumo, como el color, el olor, el sabor o turbiedad.

Que adicional a la importancia hídrica y ecológica, la zona por sus características de ubicación, geología, topografía y condiciones climáticas, presenta un mosaico de paisajes de gran belleza escénica por su zona de vida.

Que la protección de las especies de fauna y flora presentes en el área a declarar, es trascendental ante presiones como deforestación, incendios forestales, conflictos con fauna silvestre, cambio climático y procesos de explotación minera.

Que actualmente se determinó que existen seis solicitudes vigentes de propuesta contrato de concesión, un título minero vigente en ejecución y una solicitud de legalización, las cuales entran en contacto con el predio Cascadas Altas. Con lo anterior, y con el fin de no afectar el proceso minero que se encuentra en curso, la Corporación decidió realizar el corte del área superpuesta con el título en ejecución, retirando del proceso de declaratoria un total de 0,13 hectáreas. Con respecto a la solicitud de legalización, este trámite se encuentra suspendido en virtud al ejercicio del medio de control de nulidad simple, por el que se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2003.

Que teniendo en cuenta los usos actuales y potenciales del área que se pretende proteger, las categorías de manejo que se encuentran definidas en la normatividad nacional que regulan la materia y de acuerdo con los estudios técnicos, sociales y ambientales existentes, es conveniente declarar el predio Cascadas Altas como Parque Natural de carácter regional.

Que la Corporación presentó y socializó la propuesta para la declaratoria del "Parque Natural Regional Cascadas Altas del municipio de Gachalá", ante la comunidad de las veredas Mesitas y Cascadas, así como ante la administración municipal, en el marco de un proceso participativo, donde se evidenció el apoyo a la declaratoria, manifestado en las encuestas realizadas a diversos habitantes de las veredas aledañas al área y la manifestación expresa por parte del propietario del predio.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO,

ACUERDA:



Corporación Autónoma Regional del Guavío - CORPOGUAVIO

Consejo Directivo

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN: Declarar y alinderar el área protegida denominada "PARQUE NATURAL REGIONAL CASCADAS ALTAS" ubicado en las veredas Cascadas, Mesitas y Boca de Monte, del municipio de Gachalá – Cundinamarca, con una extensión aproximada quinientas seis coma doscientas cinco hectáreas (506,205) comprendidos entre las siguientes coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS Y AREA				
No.PTO	NORTE	ESTE	COTA	DISTANCIA
M1	1016994,967	1074203,624	1709,95	
14	1016940,077	1074257,503	1728,54	76,91
15	1016853,488	1074329,22	1791,38	112,43
16	1016841,111	1074344,912	1805,11	19,99
17	1016804,128	1074374,212	1831,52	47,18
18	1016748,065	1074404,909	1826,84	63,92
19	1016672,194	1074455,101	1823,43	90,97
20	1016624,047	1074626,188	1826,86	177,73
M18	1016640,145	1074783,1	1879,62	157,74
22	1016678,261	1074855,679	1868,96	81,98
23	1016720,042	1074998,879	1931,54	149,17
24	1016684,491	1075057,5	1940,54	68,56
25	1016618,189	1075108,189	1925,17	83,46
26	1016617,287	1075151,999	1932,71	43,82
27	1016643,187	1075283,888	2028,02	134,41
28	1016668,983	1075687,689	2142,57	404,62
29	1016709,976	1075891,381	2208,85	207,78
30	1016766,734	1076124,601	2303,14	240,03
M17	1016760,868	1076518,939	2472,51	394,38
32	1016667,976	1076588,141	2474,13	115,84
33	1016498,619	1076728,468	2527,54	219,94
M16	1016393,518	1076746,497	2532,81	106,64
35	1016245,673	1076579,794	2515,61	222,82
36	1016200,175	1076420,135	2513,57	166,02
37	1016147,354	1076328,783	2513,67	105,52
38	1016110,621	1076196,192	2489,62	137,59
39	1016041,224	1076019,841	2477,27	189,51
40	1015925,16	1075895,492	2462,76	170,1
M15	1015800,764	1075815,886	2454,77	147,69
41	1015635,28	1075709,986	2433,24	196,47
42	1015459,417	1075541,571	2435,16	243,5
43	1015282,773	1075418,739	2434,1	215,15
44	1015168,518	1075380,935	2411,8	120,35
45	1015070,133	1075304,601	2394,93	124,53
46	1015070,972	1075006,495	2358,55	466,76
47	1014568,189	1074787,772	2318,73	261,2
48	1014288,241	1074581,408	2262,64	347,79
M14	1014098,356	1074356,266	2243,27	294,53
50	1014086,099	1074212,27	2259,94	144,52
51	1014065,349	1074002,172	2221,28	211,12
M13	1014037,795	1073916,277	2208,03	90,21



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

Consejo Directivo

53	1014212,175	1073647,929	2103,32	320,03
54	1014325,05	1073265,233	1921,88	398,99
55	1014388,746	1073175,747	1888,56	90,53
56	1014369,033	1073129,111	1875,43	55,61
57	1014402,905	1073024,672	1856,01	109,79
M12	1014402,603	1072795,524	1856,02	229,15
59	1014465,02	1072794,66	1848,81	62,42
M11	1014500,68	1072737,15	1841,7	67,67
61	1014556,508	1072868,482	1853,8	142,71
62	1014642,31	1072925,78	1888,1	103,17
63	1014658,508	1073065,783	1949,71	146,52
64	1014763,905	1073197,834	2035,22	153,57
65	1014855,185	1073217,783	2118,3	93,43
66	1015104,256	1073291,178	2118,91	259,66
67	1015280,15	1073400,137	2046,5	206,91
68	1015369,655	1073428,587	2009,11	93,92
69	1015546,653	1073601,431	1974,14	247,39
70	1015723,932	1073929,499	1974,04	372,9
M10	1015785,298	1073940,142	1761,65	62,28
M9	1015857,104	1074124,124	1721,52	197,5
73	1015898,275	1074072,756	1717,69	65,83
74	1015948,547	1074039,097	1715,69	60,5
75	1015957,971	1073968,112	1721,31	71,61
M8	1015988,447	1073939,996	1709,47	41,46
77	1016030,248	1073964,166	1716,52	48,29
78	1016095,383	1073978,192	1659,55	66,63
M7	1016140,096	1074040,638	1635	76,8
M6	1016065,001	1074088,182	1669,93	88,88
81	1016118,498	1074145,594	1665,3	78,47
82	1016165,38	1074217,84	1729,47	86,12
83	1016277,998	1074298,495	1687,03	138,52
84	1016368,751	1074410,169	1746,98	143,9
85	1016462,126	1074438,597	1769,81	78,69
86	1016613,797	1074434,178	1835,18	171,73
M5	1016646,05	1074415,1	1829,8	37,47
M4	1016529,32	1074199,07	1778,78	245,55
M3	1016591,281	1074062,23	1587,26	150,21
1	1016605,209	1074095,429	1591,95	36
2	1016612,29	1074122,669	1594,07	28,15
3	1016624,6	1074132,619	1595,28	15,83
4	1016638,06	10174317,58	1595,96	14,34
5	1016669,22	1074153,11	1599,12	34,82
6	1016674,589	1074163,56	1608,91	11,75
7	1016682,076	1074171,016	1599,69	10,57
8	1016711,999	1074172,54	1600,02	29,96
9	1016729,419	1074173,35	1600,13	17,44
10	1016744,42	1074179,091	1605,32	16,06
11	1016771,13	1074184,391	1612,51	27,23



Corporación Autónoma Regional del Guavío - CORPOGUAVIO

Consejo Directivo

12	1016788,319	1074192,17	1626,6	28,87
13	1016823,458	1074186,372	1634,9	35,61
M2	1016849,709	1074187,952	1644,06	26,3
M1	1016994,967	1074203,624	1709,95	146,1

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: Con la declaratoria del Parque Natural Regional Cascadas Altas, se busca entre otros los siguientes objetivos de conservación:

GENERAL: Garantizar a través de la conservación de muestras representativas de bosque subandino el mantenimiento de la estructura, la función y el estado de conservación de este ecosistema presente en el área de estudio, así como la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales ofrecidos para el bienestar humano, de manera que se asegure la oferta hídrica y la diversidad biológica y paisajística, para beneficio de las comunidades rurales y urbanas del municipio de Gachalá (Cundinamarca).

ESPECIFICOS:

- a. Preservar muestras representativas del ecosistema de bosque subandino, además de servir como corredor de conservación de especies como el águila crestada (*Spizaetus isidori*), el venado soche (*Mazama rufina*), especies de felinos (*Leopardus pardalis*, *Leopardus tigrinus* y *Herpailurus yaguarondi*), el zorro perruno (*Cerdocyon thous*), el oso andino (*Tremarctos ornatus*) y otras especies de aves y de medianos y pequeños mamíferos.
- b. Preservar el hábitat de especies de flora y fauna con algún grado de amenaza, según la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y según la IUCN, tales como: Venado zoche (*Mazama rufina*)-VU, Águila Crestada (*Spizaetus isidori*)-EN, Rana carranguera (*Pristimantis carranguerorum*), Palmas como *Geonoma orbignyana*-NT y leñosas como *Huilaea cf macrocarpa*-EN y *Cedrela montana* – VU así como la especie Palma Boba (*Cyathea sp*)-Resolución 801 de 1977.
- c. Mantener las coberturas naturales de manera que se garantice la protección del área de drenaje del Río Guavío, de especial importancia para la comunidad de Gachalá y que además contribuyen al caudal captado por el Embalse del Guavío, de gran importancia a nivel nacional, así como la belleza escénica ofrecida por el paisaje del predio Cascadas Altas.
- d. Fomentar el conocimiento de la biodiversidad y la importancia ecológica del ecosistema y de especies como el Yarumo (*Cecropia spp.*), lacre (*Vismia baccifera*), gaques (*Clusia minor* y *Clusia multiflora*), helechos (*Hymenophyllum sp.*), especies de las familias bromeliaceae, Araceae y Bromeliaceae, el gallito de roca (*Rupicola peruvianus*), los mamíferos voladores dispersores y polinizadores *Carollia perspicillata*, *Dermanura bogotensis* y *Stumira sp.*; anfibios como la rana de quebrada *Hyloscirtus phyllognathus*, entre otros.
- e. Servir de escenario para la ejecución de actividades de investigación, especialmente en temas relacionados con restauración ecológica, dinámica de la sucesión natural, protección y manejo de suelos y biología de especies silvestres.
- f. Conservar espacios para el ecoturismo, la recreación al aire libre y la educación ambiental.



ARTÍCULO TERCERO: REGIMEN DE USOS: El régimen de usos para cada zona del Parque Natural Regional Cascadas Altas del municipio de Gachalá, en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO, serán los siguientes:

USO PRINCIPAL	Protección integral de los recursos naturales, conservación de flora, fauna y belleza escénica, control y vigilancia dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
USOS COMPATIBLES	Actividades de conocimiento, que comprende todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental de forma controlada que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
USOS CONDICIONADOS	Recreación pasiva, turismo de naturaleza contemplativo, restauración ecológica y mitigación del riesgo dirigidos a minimizar las afectaciones causadas por eventos naturales.
USOS PROHIBIDOS	Explotación de hidrocarburos, actividad minera, producción agropecuaria, vertimientos, cacería, tala, pesca, construcción de infraestructura y los demás usos que no aparecen listados como principales, compatibles o condicionados, se entienden prohibidos

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN DEL PARQUE NATURAL REGIONAL CASCADAS ALTAS. En el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Cascadas Altas se determinará la zonificación de acuerdo a los objetivos de conservación, tomando en cuenta los usos compatibles con esta categoría de manejo y teniendo en cuenta la siguiente definición:

- a. **De preservación:** Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación.
- b. **De restauración:** Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Será el administrador del área protegida quien definirá y pondrá en marcha las acciones necesarias para el mantenimiento de la zona restaurada. Esta zona se contempla especialmente porque el terreno presenta amenazas naturales como remoción en masa e incendio forestales.

ARTICULO QUINTO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina del Parque Natural Regional, deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos de las acciones humanas sobre esta área.

✱



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

Consejo Directivo

En este sentido, el ordenamiento territorial que se adopte en el municipio de Gachalá para esta área, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el Parque Natural, contribuir a subsanar alteraciones por efecto de las presiones, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación previstas, y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la área protegida.

ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NATURAL REGIONAL CASCADAS ALTAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GACHALÁ – CUNDINAMARCA: La administración y manejo ambiental del Parque Natural Regional Cascadas Altas, ubicado en las Veredas Cascadas, Mesitas y Boca de Monte del Municipio de Gachalá – Cundinamarca, queda a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO.

PARÁGRAFO. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades del nivel nacional, departamental y municipal, así como de los propietarios del predio.

ARTÍCULO SEPTIMO: PLAN DE MANEJO: La Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO formulará el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Cascadas Altas con la participación de la Gobernación de Cundinamarca, la administración municipal, los propietarios cercanos al área protegida y la comunidad en general según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO: La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO someterá a consideración y aprobación del Consejo Directivo de la Entidad, el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Cascadas Altas por el que se regirá la misma, en concordancia con las normas ambientales vigentes y las específicas para la categoría de manejo.

ARTICULO NOVENO: SUSTRACCIÓN: Si en el área del Parque Natural Regional Cascadas Altas, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que no estén acorde con los usos definidos en el artículo Cuarto del presente Acuerdo, la zona afectada deberá, una vez delimitada, ser previamente sustraída de la reserva, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Para ellos se deberán adelantar por parte de los interesados los estudios técnicos que soporten la sustracción, los cuales deberán ser presentados a la Corporación para su análisis, evaluación, concepto y posterior decisión por parte del Consejo Directivo de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: DETERMINANTE AMBIENTAL. El presente Acuerdo se constituye en determinante ambiental de mayor jerarquía, para lo cual los Planes de Ordenamiento Territorial – POT de los municipios deberán incluirlo en su formulación o actualización, según lo considerado en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DOCUMENTOS ADJUNTOS. Hacen parte integral del presente acuerdo los siguientes documentos: Consentimiento y aprobación de la Gobernación de Cundinamarca frente al proceso de declaratoria; Certificado No. 0848, expedido el 27 de agosto de 2018 del Ministerio del Interior; Concepto del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt del 12 de diciembre de 2018; Documento técnico “Propuesta de Declaratoria del Parque Natural Regional Cascadas Altas, municipio de Gachalá, Cundinamarca, 2018”.



Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO

Consejo Directivo


ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente acto a la Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía del municipio de Gachalá, y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para lo de su competencia, a la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos y a Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PUBLICACIÓN. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín de la Corporación, así como en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Guasca, Cundinamarca, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA MONTEALEGRE CASTILLO
Presidente del Consejo Directivo


OSCAR IVÁN GÓMEZ ROBAYO
Secretario del Consejo Directivo

Proyecto:
Revisó:

Leydi Johanna Pardo Murillo – Coordinadora Biodiversidad y Ecosistemas Estratégicos – S.G.A.
Oscar Iván Gómez Robayo – Secretario General

